



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0653

12 DIC 2025  
Valledupar,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA AFLUENTE DE LA VEREDA EL BURRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR"**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0653

12 DIC 2025

Continuación auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la prepermisión de la legislación ambiental.

## 2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. 08260 de 26 de junio de 2025, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recepcionó denuncia ambiental anónima contra INFRACTOR INDETERMINADO ubicados en la vereda El Burro de Pailitas, Cesar, la cual se fundamentada en los siguientes hechos:

*"Vertimientos de aguas residuales por aguas residuales de origen doméstico de la vereda el burro jurisdicción del Municipio de Pailitas. Dichos vertimientos están siendo vertidos a la fuente hídrica sin ningún tratamiento preliminar lo cual están deteriorando la calidad de este ecosistema hídrico"*

Que, mediante el Oficio No. OJ 1200-0526 del 17 de julio de 2025, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo a la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Chimichagua, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número 08260 de 26 de junio de 2025, relacionada con el presunto vertimiento de aguas residuales de origen doméstico de la Vereda El Burro a la fuente hídrica sin ningún tipo de permiso.

Dicha diligencia fue practicada el 26 de julio de 2025 por los profesionales de apoyo JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO, Operario Calificado y ARIEL VILLALOBOS GALINDO, Profesional Especializado (E). La visita de inspección se llevó a cabo en la Vereda el Burro de la jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar puente que comunica con el Municipio de Tamalameque por presunta infracción ambiental por vertimiento de aguas residuales derivadas de actividades domésticas sin tratamiento previo. La precipitada diligencia fue atendida por la señora CARMEN LOPEZ R, quien se identificó como la esposa del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Burro.

Que dentro del Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. 08260 de 26 de junio de 2025 y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. OJ 1200-0526 del 17 de julio de 2025 se consigna lo siguiente:

### ANTECEDENTES

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**0653**

**12 DIC 2025**

Continuación auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 08260 de fecha 26 de junio de 2025, en ocasión a queja ambiental relacionada con presunto vertimiento de aguas de origen domésticos en un afluente de la vereda el burro jurisdicción del municipio de Pailitas cesar y que este se hace sin ningún tipo de tratamiento preliminar lo cual está deteriorando la calidad de este ecosistema hídrico.

Que, Mediante MEMORANDO No. 3600-074 del 10 de julio del 2025, emanado de la Oficina Jurídica, se ordenó indagación preliminar en relación a petición recibida a través de ventanilla única de trámite de correspondencia externa con numero de radicado 08260 de fecha 26 de junio de 2025, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en la vereda el burro jurisdicción del municipio de Pailitas cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra de un presunto vertimiento al cauce del afluente que pasa aledaño a la vereda.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Los suscritos profesionales nos desplazaron hacia la dirección de la presunta infracción Ambiental ubicada en la vereda el burro jurisdicción del municipio de Pailitas cesar, La visita fue atendida por la señora CARMEN LOPEZ R esposa del presidente de junta acción comunal de la vereda el burro donde se presentó la presunta infracción. Al momento de la visita se realizó un recorrido en varios puntos del afluente donde se evidencio que en él no se vierten ningún tipo de agua de uso doméstica y que según los habitantes de esta comunidad en tiempo de invierno ellos captan el agua para uso de sus viviendas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0653

12 DIC 2025

Continuación auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro jurisdicción del Municipio de Paillitas, Cesar



Imagen 1 del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

## CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde presuntamente se presentaba infracción ambiental ubicada Vereda el burro primer puente que comunica al municipio de Tamalameque se puede concluir lo siguiente:

- Durante la visita no se evidencio ningún tipo de vertimiento a la fuente hídrica mencionada en el radicado 08260 del 26 de junio del 2025, Por lo tanto, no existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

*ARTÍCULO 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

### 3.2. LEY 1333 DE 2009 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*ARTICULO. 5.- INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*



CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



0653

12 DIC 2025

Continuación auto N°: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar

(...)

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

**ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**3.3. CORTE CONSTITUCIONAL; SENTENCIA T 166 DE 2012,** por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**3.4. LEY 1137 DE 2011. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO 47.- Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0653

12 DIC 2025

Continuación auto No. 0653 de 12 DIC 2025 Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro-jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar

*administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el **Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, realizado con la finalidad de resolver una presunta infracción ambiental por vertimiento de aguas residuales derivadas de actividades domésticas sin tratamiento previo dentro de una afluente hídrica ubicada en la Vereda el Burro de la jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar puente que comunica con el Municipio de Tamalameque, Cesar se tienen las siguientes consideraciones:

##### 4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRATORA

La queja ambiental se fundamentó en un presunto vertimiento de aguas residuales domésticas al afluente que atraviesa la Vereda El Burro, lo cual, según la denuncia, estaría deteriorando la calidad del ecosistema hídrico debido a la ausencia de tratamiento previo. En atención a lo anterior, se ordenó la práctica de visita técnica a fin de verificar la existencia de la conducta denunciada, su modo de operación y su posible afectación a los recursos naturales.

No obstante, según consta en el Informe Técnico de Visita de Inspección elaborado en ocasión de la diligencia realizada el **26 de julio de 2025**, no se evidenció la existencia de vertimientos de aguas domésticas al afluente. Los profesionales encargados de la visita realizaron un recorrido por diversos puntos del cuerpo hídrico y constataron que:

- No se observaron descargas, tuberías, canales o escorrentías que permitieran inferir la presencia de vertimientos.
- Habitantes del sector manifestaron que el afluente es utilizado como fuente de captación para uso doméstico en temporadas de invierno, sin que exista evidencia de disposición de aguas residuales en su cauce.

En consecuencia, no se encontraron hechos, rastros, indicios u omisiones que permitan inferir la ocurrencia de la conducta denunciada, por lo que no se acreditó materialmente la existencia del presunto vertimiento.

##### 4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



0653

12 DIC 2025

Continuación auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental aplicable o contravenga permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental.

Del análisis conjunto del expediente y del Informe Técnico se establece que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales, incluyendo el recurso hídrico objeto de la denuncia.
- No existen evidencias de contaminación, vertimientos, disposición inadecuada de residuos, ni afectación a la calidad del agua del afluente.
- No se evidenció alteración de los componentes abiótico, biótico o socioeconómico asociados al área de influencia.
- No se identificó la existencia de obras, descargas, instalaciones o estructuras que permitieran asociar una acción u omisión con un presunto vertimiento.
- No se identificó presunto infractor material o jurídico al cual pudiera imputarse una conducta típica.

De esta manera, la indagación preliminar cumplió su finalidad constitucional y legal, permitiendo establecer que no existe conducta alguna que pueda adecuarse a un tipo infractor ambiental, en tanto no se configura acción ni omisión constitutiva de infracción.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del 08 de agosto de 2025, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta denunciada, consistente en presuntos vertimientos de aguas residuales derivadas de actividades en el afluente de la Vereda El Burro ni afectación alguna a los recursos naturales. Por el contrario, la inspección técnica evidenció la inexistencia de vertimientos sin tratamiento previo al recurso hídrico.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación. Tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, dado que no se configura conducta típica, antijurídica o atribuible a persona alguna.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de PERSONA INDETERMINADA dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**0653**Continuación auto No. 0653 de 12 DIC 2025 Por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la afluente de la Vereda El burro jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar

vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE:****ARTICULO PRIMERO.** ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha ocho (08) de agosto de 2025 realizada en la Vereda el Burro de la jurisdicción del Municipio de Pailitas, Cesar puente que comunica con el Municipio de Tamalameque, Cesar.**ARTICULO SEGUNDO.** COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.**ARTICULO TERCERO.** PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes Insignares Castilla - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		